



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD PEDREGAL DEL SUR, S.C. CONOCIDA COMERCIALMENTE COMO UNIVERSIDAD DEL PEDREGAL, EN ADELANTE “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS ARTURO CANALES LICEAGA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA, EN ADELANTE “INSTITUTO MORA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ALEJANDRO LÓPEZ MERCADO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE DE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, AL TENOR DE LA SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- “LA UNIVERSIDAD” declara que:

- I.1. Es una institución dedicada a la impartición de educación superior, constituida bajo la razón social denominada y que se encuentra constituida conforme a las Leyes Mexicanas, como se acredita en la escritura pública número 12079 de fecha 16 de febrero de 1990, formalizada ante la fe del Lic. Raúl Name Neme, Notario Público No. 13, del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número de folio 21302 (**Anexo 1**).
- I.2. Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, según consta en la escritura pública número 35492 de fecha 10 de marzo de 1997 formalizada ante el Lic. Raúl Name Neme Notario Público No. 13 del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México (**Anexo 2**).
- I.3. Cuenta con los reconocimientos de validez oficial de estudios, CLAVE 09MSU0740A, expedido por la Dirección General de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación para cada una de las licenciaturas que “**LA UNIVERSIDAD**” imparte .
- I.4. El presente convenio tiene por objeto cumplir con las obligaciones que posee “**LA UNIVERSIDAD**”, en relación con lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 55 de la Ley de Profesiones, reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.5. Requiere de áreas de trabajo para que los alumnos realicen su servicio social o prácticas profesionales y de esta manera completar su instrucción universitaria.
- I.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Transmisiones número 51, Colonia Ex Hacienda de San Juan, Tlalpan, Código Postal 14370, Ciudad de México.

II. El “INSTITUTO MORA” declara que:

- II.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado



por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1981 y reestructurado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de octubre de 2006 (**Anexo 3**).

- II.2. Su objeto es realizar y fomentar actividades de investigación científica y de formación de capital humano en el campo de la historia y las ciencias sociales, así como difundir los resultados de sus investigaciones.
- II.3. Mediante Acuerdo de los titulares de la Secretaría de Educación Pública y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2000, obtuvo su reconocimiento como Centro Público de Investigación.
- II.4. El Mtro. Alejandro López Mercado, acredita su personalidad como Apoderado Legal mediante nombramiento de fecha 3 de mayo de 2021, debidamente protocolizado en la escritura pública número 29,691 de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Licenciado Manuel Villagordoa Mesa, Notario Público número 228, en la Ciudad de México, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de celebración de este instrumento, dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna (**Anexo 4**)
- II.5. Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Plaza Valentín Gómez Farías, número 12, Colonia San Juan Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03730, en la Ciudad de México.

III. **“LAS PARTES”** declaran que:

- III.1. Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, para celebrar el presente convenio.
- III.2. Existe el común interés para coordinar esfuerzos con el fin de que los estudiantes de las diferentes licenciaturas que imparte **“LA UNIVERSIDAD”**, puedan cumplir en el **“INSTITUTO MORA”** sus prácticas profesionales y/o actividades del servicio social.
- III.3. El interés obedece a la necesidad de vincular de manera estrecha a los jóvenes con el sector público, a través, de la realización de prácticas profesionales y/o servicio social.
- III.4. En virtud de lo expuesto en las anteriores declaraciones, conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETIVO.

“LA UNIVERSIDAD” y el **“INSTITUTO MORA”** acuerdan celebrar el presente convenio con el propósito de regular y establecer las condiciones para la prestación de las prácticas



profesionales y/o servicio social gratuito de los estudiantes pasantes de “LA UNIVERSIDAD”.

SEGUNDA. NECESIDADES.

Para la realización del objeto de este convenio el “**INSTITUTO MORA**” pone a disposición de “**LA UNIVERSIDAD**”, de acuerdo con sus posibilidades y disponibilidad, los lugares para que sus estudiantes realicen el servicio social y/o prácticas profesionales, de acuerdo con su perfil académico, a la carrera que estudian y conforme a los requisitos que le solicite a “**LA UNIVERSIDAD**” para acreditar su servicio social y/o prácticas profesionales; únicamente dentro de las distintas áreas integrantes del “**INSTITUTO MORA**”, designando como domicilio convencional, para el único efecto de la prestación de las prácticas profesionales y/o servicio social gratuito de los estudiantes pasantes de “**LA UNIVERSIDAD**”.

TERCERA. PROCEDIMIENTO.

El “**INSTITUTO MORA**” le comunicará a “**LA UNIVERSIDAD**”, el número de estudiantes que requiere y los perfiles académicos que necesita, para que “**LA UNIVERSIDAD**” le informe a su comunidad universitaria y, en caso de que exista algún estudiante que desee realizar sus prácticas profesionales y/o servicio social en “**INSTITUTO MORA**”, a través de “**LA UNIVERSIDAD**”, envíen su solicitud y la carta mencionada en el párrafo tercero de esta cláusula. “**LA UNIVERSIDAD**” se compromete a realizar todas las acciones necesarias para darle difusión a los requerimientos de “**INSTITUTO MORA**” y a proporcionar a los estudiantes que deseen realizar su servicio social y/o de prácticas profesionales, oportunamente, para lo cual “**INSTITUTO MORA**” deberá notificar sus necesidades a “**LA UNIVERSIDAD**” con la anticipación de diez (10) días naturales con respecto de la fecha de terminación del periodo en curso.

“**LA UNIVERSIDAD**” remitirá por escrito, los nombres de los estudiantes que deseen realizar su servicio social y/o prácticas profesionales dentro del “**INSTITUTO MORA**”, información académica, el periodo en el que se realizará el servicio y las horas que deberán cumplir el estudiante para acreditar el requisito del servicio social y/o prácticas profesionales, conforme a la reglamentación interna de “**LA UNIVERSIDAD**”.

Además de la solicitud antes mencionada, el alumno deberá suscribir una carta dirigida al “**INSTITUTO MORA**”, explicando cuál es su interés para realizar su servicio social y/o sus prácticas profesionales dentro de “**INSTITUTO MORA**”.

Una vez recibidas las solicitudes, “**INSTITUTO MORA**”, seleccionará los estudiantes que prestarán su servicio social y/o prácticas profesionales, informando de dicha selección a “**LA UNIVERSIDAD**”.

CUARTA. EJECUCIÓN.

En caso de que el alumno sea admitido, el “**INSTITUTO MORA**”, de acuerdo con la profesión cursada por el alumno, asignará unilateralmente y sin necesidad de consultar al estudiante ni a “**LA UNIVERSIDAD**”, el lugar que considere más conveniente de acuerdo con las necesidades de las áreas y funciones propias del “**INSTITUTO MORA**”.

El “**INSTITUTO MORA**” se encuentra facultada para negar la admisión de alumnos, cuando no existan lugares adecuados, de acuerdo al perfil del estudiante, para que realicen



su servicio social y/o prácticas profesionales o cuando lo considere necesario por convenir a sus intereses; así como para revocar la aceptación a cualquiera que ya encontrándose realizando cualquiera de ellos, no cumpla con las normas, condiciones disciplinarias o de conducta, o las políticas internas del **“INSTITUTO MORA”**, o bien, cuando las labores que el estudiante realiza dejan de llevarse a cabo en el **“INSTITUTO MORA”**, o cuando lo considere necesario por convenir a sus intereses, sin que de ello se desprenda derecho alguno para **“LA UNIVERSIDAD”** o para el alumno.

El **“INSTITUTO MORA”** asignará un lugar específico al alumno para la realización de su servicio social y/o prácticas profesionales, sin que exista facultad alguna para el estudiante de concurrir fuera de los días y horas señalados por **“INSTITUTO MORA”** para la realización del servicio social y/o prácticas profesionales.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

La autorización para que los alumnos de **“LA UNIVERSIDAD”** realicen su servicio social y/o práctica profesional no generaran ningún tipo de relación laboral de estos con el **“INSTITUTO MORA”**.

Tampoco generaran percepción o remuneración alguna a favor de alumno, ya que dichas prácticas profesionales y/o servicio social son de carácter gratuito; motivos por los cuales, únicamente, se les permitirá asistir al lugar asignado durante el tiempo necesario para cumplir con el servicio social y/o prácticas profesionales, al final del cual, el **“INSTITUTO MORA”** se compromete a expedir la constancia correspondiente para acreditar la conclusión del servicio social y/o las prácticas profesionales.

SEXTA. COMPROMISOS.

De **“LA UNIVERSIDAD”**:

- a) Proponer por escrito a los alumnos de **“LA UNIVERSIDAD”**, previa solicitud del **“INSTITUTO MORA”**, para que se incorporen al programa de servicio social o prácticas profesionales, materia del presente instrumento.
- b) Exigir a sus alumnos la máxima discreción y secreto profesional, en relación con los datos que se manejen en el desempeño del servicio social o prácticas profesionales.
- c) Exigir a los alumnos observar las normas, reglamentos o cualquier disposición que indique la Dirección del **“INSTITUTO MORA”**.
- d) **“LA UNIVERSIDAD”** reconoce que la relación que se establece entre el estudiante y el **“INSTITUTO MORA”** es únicamente con motivo de la realización de su servicio social o prácticas profesionales y por ningún motivo podrá considerarse de carácter laboral; por lo que **“LA UNIVERSIDAD”** se compromete a sacar en paz y a salvo al **“INSTITUTO MORA”** en caso de que el estudiante demande argumentando que era empleado o que su relación era de carácter laboral. Todo lo expuesto en esta cláusula se hace extensivo a los conflictos que se puedan suscitar con el IMSS, INFONAVIT o con cualquier conflicto que se suscite con motivo de la realización del servicio social o prácticas profesionales.



Del **"INSTITUTO MORA"**:

- a) Facilitar el uso de las instalaciones, infraestructura y recursos a los prestadores de servicio social y/o prácticas profesionales que resulten inscritos de **"LA USB"**, con el propósito de alcanzar los objetivos de este acuerdo.
- b) Emitir un escrito de aceptación para el alumno(a) que cumpla con los requisitos de ingreso al programa de servicio social y/o prácticas profesionales, así como, firmar los cuestionarios y formularios que el alumno presente al concluir su servicio social y/o prácticas profesionales que servirán para la liberación.
- c) Conducir el desarrollo del respectivo programa de servicio social y/o prácticas profesionales
- d) Garantizar un ambiente adecuado donde se observe una conducta ética y se mantenga el respeto dentro de las instalaciones.

SÉPTIMA. RESPONSABLES.

Para el cumplimiento de las obligaciones que a cada cual corresponde en los términos de las cláusulas anteriores, **"LAS PARTES"** designan como sus responsables y enlaces en las tareas correspondientes a:

Por el **"INSTITUTO MORA"**: **Elisama Aline Villegas Díaz**, Jefa de Departamento de Recursos Humanos.

Por **"LA UNIVERSIDAD"**: **Eva Luz de Nithe-xa Muñoz Riveroll**, Responsable de Prácticas Profesionales, Servicio Social y Bolsa de Trabajo.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" no tienen ningún vínculo laboral entre sí, así como tampoco con las personas que por cualquier causa llegaran a utilizar para dar cumplimiento al presente convenio.

La celebración del presente Convenio no crea relación jurídica de representación o asociación alguna entre **"LAS PARTES"**, toda vez que ninguna de ellas actuará ni intentará actuar como representante de la otra, ni creará obligaciones para la otra ni la comprometerá de manera alguna.

NOVENA. RESCISIÓN.

"LA UNIVERSIDAD" acuerda que no podrá ceder o transmitir parcial o totalmente sus derechos y obligaciones derivados del presente convenio sin la autorización previa y por escrito de los apoderados de **"INSTITUTO MORA"**.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

"LA UNIVERSIDAD" y sus alumnos aceptan y reconocen que la información a la que tendrán acceso, así como cualquier información que se proporcione, para el debido cumplimiento del presente Convenio, sin importar el medio por el que se haga llegar, es propiedad exclusiva del **"INSTITUTO MORA"** y que dicha información tiene carácter confidencial, por lo que **"LA UNIVERSIDAD"** y sus alumnos se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente convenio.



Asimismo, los alumnos serán responsables, respecto a cualquier mal uso o revelación a terceros no autorizados de la información referida, obligándose a que guarden la confidencialidad a través de un convenio similar a este que celebre el **“INSTITUTO MORA”** con dichos alumnos, dándoles aviso de las consecuencias que en caso de incumplimiento procedan.

En caso de que los alumnos incumplan con lo establecido en la presente cláusula, deberán pagar a la parte afectada, como pena convencional, la cantidad que resulte por concepto de daños y perjuicios, sin excluir las acciones penales que la parte afectada pueda ejercer contra quienes resulten responsables.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones y comunicaciones conforme al presente convenio se deberán efectuar por escrito y se entregarán a cada una de **“LAS PARTES”** en los domicilios indicados en esta cláusula.

Todas las notificaciones y comunicaciones que se entreguen en el domicilio de la parte correspondiente surtirán efecto en la fecha de entrega de los mismos. Las notificaciones de carácter legal se deberán efectuar de conformidad y por los conductos que establecen las disposiciones legales mexicanas aplicables.

“LA UNIVERSIDAD”: Av. Transmisiones no. 51, Colonia Ex Hacienda de San Juan, Tlalpan, 14370, Ciudad de México.

“INSTITUTO MORA”: Poussin 45, Colonia Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, CP. 03730, Ciudad de México.

Cualquier cambio de domicilio de **“LAS PARTES”** deberá ser comunicado por escrito con acuse de recibo, cuando menos con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio.

DÉCIMA TERCERA. CONCLUSIÓN.

En todo tiempo **“LAS PARTES”** podrán dar por terminado este convenio, con el aviso por escrito, notificando con treinta (30) días naturales de anticipación. En tal caso, previamente a la terminación del presente convenio, **“LAS PARTES”** y los estudiantes se comprometen a concluir las acciones que se encontrarán pendientes de ejecución.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una duración de un año mientras perdure la voluntad de **“LAS PARTES”** de continuarlo y el objeto permanezca vigente.

DÉCIMA QUINTA. CONTROVERSIAS.



“LAS PARTES” manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos con él, son producto de su buena fe, por lo que se harán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento y, en caso de que se presente alguna controversia y que no encuadren en ninguna de las cláusulas anteriores, se resolverán por común acuerdo de “LAS PARTES”.

En caso de que no se llegue a algún acuerdo, “LAS PARTES” convienen en someterse para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, a las Leyes aplicables y a los Tribunales competentes de la Ciudad de México, y renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Leído el presente instrumento legal, enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de mayo del 2022.

<p style="text-align: center;">POR “LA UNIVERSIDAD”</p>  <hr/> <p style="text-align: center;">LIC. LUIS ARTURO CANALES LICEAGA REPRESENTANTE LEGAL</p>	<p style="text-align: center;">POR EL “INSTITUTO MORA”</p>  <hr/> <p style="text-align: center;">MTRÓ. ALEJANDRO LÓPEZ MERCADO APODERADO LEGAL</p>
--	---

